



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**MIÉRCOLES 27 DE JUNIO  
DE 2018**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X C I I

**5**  
BIS  
EDICIÓN  
ESPECIAL

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIGELAG DEC 012/2018  
DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE NO HABRÁ RESTRICCIONES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL Y FEDERAL DEL 1º PRIMERO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ADICIONALES A LAS QUE SEAN DE APLICACIÓN ORDINARIA EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE.**

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, XII, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º, 12 fracciones I y IV, 13, 16, 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 348 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 43 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con los artículos 36 y 50 fracciones I, XII y XX de la Constitución Política del estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del estado, a quien le corresponden las facultades de hacer que se ejecuten las leyes; vigilar la conservación del orden público; y expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece en sus artículos 1º y 4º como atribuciones del Gobernador del Estado, que corresponde a éste ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, la particular del estado y las leyes especiales.

III. Que mediante Decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” el 10 de febrero de 2014, se realizaron modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, la cual comprende una importante reestructuración de las instituciones electorales y la expedición, modificación o derogación de la legislación secundaria en la materia.

IV. Que por medio del Decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” el 23 de mayo de 2014, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

V. Que a través de los Decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 8 de julio de 2014, se modificaron la Constitución Política y el Código Electoral y de Participación Social, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, a fin de adecuar estos ordenamientos a la reforma citada en el punto III que antecede.

VI. Que la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 300 párrafo 2 así como el artículo 348 numeral 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establecen que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

VII. En el mismo orden de ideas, el arábigo 43 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, pueden decretar prohibición temporal para la venta de bebidas alcohólicas durante ciertos días y horas, cuando por algún evento especial lo consideren necesario, caso en el cual deben dar aviso por escrito o a través de los medios de comunicación social, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la suspensión, especificando la causa, así como el día y la hora en que inicia y concluye la prohibición temporal.

VIII. Toda vez que los ordenamientos antes citados prescriben la posibilidad de dictar medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas alcohólicas para garantizar una jornada electoral con tranquilidad y libre de riesgos y conflictos, se estima que no existen la necesidad de tomar medidas de esta índole, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con motivo de la jornada electoral local y federal del 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, no habrá restricciones para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, adicionales a las que sean de aplicación ordinaria en la normatividad municipal vigente.

**TRANSITORIO**

**Único.** Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente  
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2018  
NÚMERO 5 BIS. EDICIÓN ESPECIAL  
TOMO CCCXCII

**DECRETO DIGELAG DEC 012/2018** del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que no habrá restricciones para la venta y consumo de bebidas alcohólicas con motivo de la jornada electoral local y federal del 1° (primero) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), adicionales a las que sean de aplicación ordinaria en la normatividad municipal vigente.

**Pág. 3**

